

 unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA- F - TRD	
		VERSIÓN	02
DECRETO			
OFICINA ASESORA JURÍDICA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

DECRETO No. 0013

(08 ENE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES ESPECIALES FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19”

EL ALCALDE DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, particularmente las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, El Decreto Nacional No. 418 de 20 de marzo de 2020, el Decreto Nacional 1168 de 2020, el Decreto Nacional N° 1408 de 2020, el Decreto Nacional N° 1550 de 2020, la Resolución N° 1462 de 2020 del Ministerio de Salud, la Resolución, N° 1840 de 2020 del Ministerio de Salud, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. (Negrilla fuera de texto)
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*
4. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como una de las atribuciones de los Alcaldes Municipales: *“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*.
5. Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 dispone como funciones del Alcalde en relación con el orden público:
 1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
 2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*



ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
-------------------------------	----------------------------	--------------------------------------	----------------------------	--	-----------------------------------

 GOBIERNO DE FLORIDABLANCA	 unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA- F - TRD	
			VERSIÓN	02
DECRETO				
OFICINA ASESORA JURÍDICA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

0013

d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

6. Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los Alcaldes y Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

7. Que el artículo 14 Ibidem dispone que *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”*

8. . Que de conformidad con el Código de Policía Ley 1801 de 2016 en sus artículos 14 y 202 se define la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. *“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

9. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud”* en el artículo 10 dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

10. Que el artículo 10 Ibidem dispone que son deberes de los ciudadanos propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.

11. Que mediante Resolución N°1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de Noviembre de 2020 manteniendo la necesidad de implementación de medidas sanitarias en el territorio nacional.

12. Que el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 1168 de 25 de agosto de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*.

13. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1408 del 30 de octubre de 2020 por medio del cual se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las 00:00 del 01 de diciembre de 2020.



ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------





unidos
avanzamos
ALCALDE MIGUEL MORENO

Alcaldía Municipal de Floridablanca

CÓDIGO:
DA- F - TRD

VERSIÓN

02

DECRETO

OFICINA ASESORA JURÍDICA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

0013

14. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1550 de 2020 "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 hasta el 00:00 horas del 16 de enero de 2021.

15. Que según las modificaciones realizadas por el Decreto 1550 de 2020, al artículo 5 del Decreto 1168 de 2020 se tiene lo siguiente.

"Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)

16. Que resulta necesario, según las facultades dadas a los Alcaldes Municipales y la autonomía otorgada por el Gobierno Nacional a las Entidades Territoriales para la adopción de medidas frente al COVID-19 en su jurisdicción, dictar disposiciones especiales y transitorias en consideración a las festividades de fin de año y los primeros días feriados del año 2021 en aras de preservar la vida y salud de los Florideños, así como evitar focos de contagio y sitios de aglomeración de ciudadanos.

17. Que los Ministerio del Interior y Salud expidieron la Circular Conjunta N° 01 de 2021 del 06 de Enero de 2021 con indicación de algunas medidas focalizadas para Municipios con Alta Afectación por Covid-19.

18. Que según el último reporte consultado en los tableros de control del Ministerio de Salud, el Municipio de Floridablanca registra una en Afectación ALTA por COVID-19, por lo que en consideración a la situación presentada a nivel metropolitano frente al comportamiento de la Pandemia y las instrucciones brindadas por el Gobierno Nacional, se requieren disposiciones encaminadas al control de los casos de contagios, muertes y ocupación de UCI, así como proteger la vida, integridad y salud de los habitantes.

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. IMPLEMENTAR las medidas de **TOQUE DE QUEDA** y **LEY SECA** en el Municipio de Floridablanca, prohibiendo la circulación de las personas y el expendio de bebidas embriagantes; medidas que operarán desde las 10:00 p.m. del 08 de enero del 2021 hasta las 5:00 a.m. del 12 de enero de 2021.

Parágrafo Primero. Con el fin de garantizar la seguridad, salud y orden en el Municipio de Floridablanca, se exceptúan de la medida de toque de queda contemplada en el presente artículo:

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------





unidos
avanzamos
ALCALDE MIGUEL MORENO

Alcaldía Municipal de Floridablanca

CÓDIGO:
DA- F - TRD

VERSIÓN

02

DECRETO

OFICINA ASESORA JURÍDICA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

0013

- Los vehículos de servicio público y personal de la Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos y demás organismos de socorro, Defensoría del Pueblo, Rama Judicial, y Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Migración Colombia, DANE, DIAN.
- Las autoridades de tránsito y transporte y autoridades de policía
- El personal de vigilancia privada y celaduría
- Los trabajadores que ejercen funciones en horario de trabajo nocturno, debidamente certificados.
- Los vehículos y miembros de la Fuerza Pública, del Ministerio Público e INPEC.
- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora del servicio a la cual pertenecen.
- Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y de distribución de medicamentos a domicilio.
- Vehículos y trabajadores de funerarias.
- Personal operativo, administrativo y viajero aeroportuario, pilotos, tripulantes, que tengan vuelos de salida y llegada programada durante el período de toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordos, tiquetes, etcétera.
- Personal operativo y administrativo del sector de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el período del toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como tiquetes, etcétera.
- Personal y vehículos de empresas de servicio público de aseo debidamente acreditados.
- Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
- Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y artículos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y la distribución para venta al público.
- Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga, alimentos y bienes perecederos.
- Operadores y vehículos destinados al control del tráfico y grúas.
- Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
- Los vehículos que ingresen al Municipio de Floridablanca, provenientes de otros municipios diferentes al área metropolitana, deberán presentar los dos últimos recibos de pagos de peajes.
- Las personas que prestan el servicio de mensajería y domicilios, quienes deberán contar con la identificación de la empresa prestadora del servicio a la cual pertenecen.
- Será permitido el tránsito de vehículos particulares en casos de emergencia vital, debidamente justificada.
- Para el acceso a bienes y servicios se podrá realizar mediante domicilios o plataformas de comercio electrónico.
- Los funcionarios públicos para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
- Asistencia y servicios para Emergencias veterinarias.
- Se exceptúan los trabajadores del sector turismo para tender reservas previamente realizadas, así como los turistas que demuestren su desplazamiento para una actividad previamente reservada que amerite su movilización.
- Se exceptúan las personas que presten servicios de cuidadores, servicios domésticos, de limpieza siempre que demuestren el ejercicio de la actividad y el desplazamiento a sus hogares o lugares de trabajo.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------





unidos
avanzamos
ALCALDE MIGUEL MORENO

Alcaldía Municipal de Floridablanca

CÓDIGO:
DA- F - TRD

VERSIÓN

02

DECRETO

OFICINA ASESORA JURÍDICA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

0013

No se afectarán los servicios: médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS centro regulador, centros de urgencias, transporte de alimentos, estaciones de servicios, centros de urgencias, central de abastos, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público y servicios hoteleros.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES. Quienes desconozcan, incumplan, desacaten e infrinjan las disposiciones previstas en el presente Decreto, se harán acreedores a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en las demás sanciones penales y pecuniarias, por las conductas punibles de violación de medidas sanitarias, contempladas en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal, Decreto Nacional 780 de 2016, y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.

Dado en Floridablanca, a los **08** ENE 2021

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado el presente acto administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.

TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS
JEFE OFICINA JURÍDICA

JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DEL INTERIOR

OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
SECRETARIO GENERAL

OLGA LUCÍA CABALLERO CASTAÑEDA
SECRETARÍA DE SALUD

MARCELA TOLOZA CUTA
OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------

